

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Para comenzar a hablar de derechos humanos, es necesario comprenderlos como una construcción social, producto del devenir histórico, especialmente de las luchas contra la dominación y los abusos del poder en sus diferentes manifestaciones. En términos generales podemos decir que los derechos humanos se originan en las demandas de la sociedad y en la convicción de que es necesario garantizar la igualdad y la no discriminación. En este sentido, el concepto de *derechos humanos* delimita un conjunto de creencias, valores y concepciones filosóficas y del derecho sobre la dignidad del ser humano, su valor intrínseco y su vida en sociedad. Su propósito es contribuir a la protección de todas las personas sin distinción de edad, raza, sexo, nacionalidad, clase social u otra condición. Al mismo tiempo, procuran establecer acuerdos básicos para lograr una convivencia pacífica y respetuosa a nivel social, promoviendo la justicia, la igualdad y la libertad.

Desde un punto de vista jurídico, los derechos son las atribuciones que el sistema de normas que regula la vida en cada sociedad (ordenamiento jurídico) reconoce a cada persona para hacer, no hacer y exigir al Estado o a otras personas. Los ordenamientos jurídicos de cada Estado son construcciones humanas que se forman y transforman a lo largo del tiempo histórico y que sientan acuerdos para la vida en sociedad; allí, se establecen cuáles son los derechos y responsabilidades de sus habitantes, a la vez que reconocen al Estado como lugar de poder público que debe garantizar el ejercicio igualitario de los derechos. Por otro lado, los derechos humanos son atributos inherentes e inalienables a la persona humana, que se ejercen frente al Estado. Inherentes porque por el solo hecho de ser seres humanos los poseemos sin excepción alguna, inalienables porque jamás se pueden ceder ni vender ni renunciar a ellos.

Estas nociones se reencuentran en el paradigma de los derechos humanos que, como sistema de creencias y valores, busca lograr sociedades más justas para todos y todas. La propuesta es situar principios democráticos para una convivencia organizada en la protección de la dignidad humana y en el respeto de los derechos humanos. Desde esta perspectiva, se sostiene que cada persona, como ser humano único e irrepetible, merece que el Estado y la sociedad lo/a reconozca como sujeto de derechos y respete sus atributos fundamentales. Así, los derechos humanos sientan las bases para organizar una forma de vivir en sociedad orientada por el respeto de los principios básicos de la dignidad humana. En este camino, el desafío es construir sociedades donde todos tengan la garantía de que sus derechos serán respetados y la responsabilidad de no violentar los derechos fundamentales de otras personas.

Los derechos humanos se encuentran consagrados tanto en la normativa interna de los distintos Estados (constituciones, leyes, etc.) como en el derecho internacional (a través de declaraciones, convenciones, resoluciones, recomendaciones) que asimismo comprende mecanismos y procedimientos para garantizar su efectivo cumplimiento. Es por ello que poseen un doble estándar de protección: en el ordenamiento jurídico interno de los Estados y en el ordenamiento jurídico internacional.

Sólo conociendo y apropiándonos de nuestros derechos, y comprendiendo que no son fórmulas abstractas, sino que se encuentran presentes en nuestra vida diaria, lograremos promoverlos, exigirlos, defenderlos y en consecuencia ejercerlos plenamente. En su conjunto, estos derechos son universales, es decir, son inherentes a la persona humana y deben poder ejercerse por todos y todas. Una de sus primeras menciones fue en la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), que es el documento internacional que por primera vez detalla los derechos y las libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación.

Las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos

Se pueden señalar cuatro niveles de obligaciones por parte del Estado, independientemente de que se traten de derechos civiles y políticos o derechos económicos, sociales y culturales.

Estos cuatro niveles comprenden: obligaciones de respetar, obligaciones de proteger, obligaciones de garantizar y obligaciones de promover.

- La obligación de respetar los derechos exige que el Estado se abstenga de obstaculizar el ejercicio de los mismos.
- La obligación de proteger consiste en impedir que terceros dificulten o imposibiliten el acceso y pleno ejercicio de los derechos a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción.
- La obligación de garantizar, implica el deber del Estado de adoptar las medidas necesarias, pudiendo ser legislativas o de otro carácter, de manera de asegurar el efectivo ejercicio de los derechos humanos.
- La obligación de promover, implica el deber del Estado de generar las condiciones adecuadas para que las personas puedan acceder y ejercer sus derechos.

SOBRE LA DISCRIMINACIÓN Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD

El paradigma de derechos humanos se basa en el reconocimiento de la igualdad en dignidad y derechos de todas las personas frente a todo tipo de discriminación.

Los principios fundamentales de la igualdad y la no discriminación proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) reconocen que los derechos y libertades fundamentales deben poder ser ejercidos por todas las personas, en todas partes y sin discriminación de ningún tipo:

Artículo 1°: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2°: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

De esta forma, la lógica de los derechos humanos se ha propuesto romper con el paradigma racista que legitimó durante años prácticas sociales discriminatorias. Con el consenso internacional de la igualdad en dignidad y derechos de todas las personas comenzó la difícil tarea de transformar viejas prácticas injustas y construir sociedades más equitativas. Aunque se avanzó en este camino, las prácticas discriminatorias aún persisten y estamos lejos del ejercicio igualitario de derechos. Esto produce como consecuencia que determinadas personas o grupos sociales sufran restricciones o limitaciones arbitrarias en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. En base a la valoración de las diferencias se han establecido sistemas jerárquicos y una matriz discriminatoria. Durante años, y aún persiste en nuestros días, lo diferente ha sido considerado como “lo otro”: inferior, marginal y negativo. De esta forma, no se respeta la especificidad del diferente posicionándolo en un lugar de sombra y complemento de lo único.

En particular la historia de occidente muestra el establecimiento del varón, de origen europeo, blanco, heterosexual, religioso y propietario como el modelo ideal de humanidad, el patrón de medida, lo positivo y lo neutro. Así, se elevó a la categoría de universal lo que es particular y se construyeron como “otros”

diferentes e inferiores a quienes no compartiesen las características físicas, biológicas, sociales y culturales de ese “modelo de humanidad”. Desde esta lógica, mujeres, niños, niñas, afrodescendientes, africanos y pueblos originarios, entre otros segmentos sociales, han sido y son vistos como sombras y complementos del patrón sociocultural establecido como lo legítimo. El resultado fue la formación de una matriz discriminatoria que jerarquiza en superiores-inferiores las identidades colectivas y niega el acceso igualitario a los derechos.

Habida cuenta de que existen grupos sociales que históricamente han quedado postergados en materia de ejercicio de sus derechos y que los ideales de igualdad y no discriminación sustentados por la Declaración Universal no consiguieron desarrollarse plenamente, el continuo progreso del sistema de derechos humanos ha reconocido una serie de nuevos derechos específicos para los grupos menos favorecidos. Así, afro-descendientes, pueblos originarios, migrantes, mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros segmentos sociales, fueron reconocidos como titulares de derechos específicos. En tal sentido, a nivel internacional se han aprobado instrumentos jurídicos como la *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial* (ONU, 1965), la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW - ONU, 1979), la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN - ONU, 1989), la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (ONU-2006), entre otros.

GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

Abordar los derechos humanos con perspectiva de género pone en evidencia que tanto las mujeres como los grupos de diversidad sexual han sido este históricamente, y continúan siendo, objeto de desigualdades en las leyes, políticas públicas y en varias situaciones de la vida cotidiana. Estas formas de discriminación no constituyen prácticas aisladas, sino que forman parte de la

cultura patriarcal instalada desde hace siglos. Aún persisten prácticas sociales discriminatorias basadas en estereotipos de género que vulneran tanto el ejercicio de los derechos de las mujeres, como el de los grupos de diversidad sexual. En este sentido, modificar las prácticas discriminatorias basadas en el sistema sexo-género no sólo requiere medidas desde del Estado, a través de leyes y políticas públicas que contemplen la perspectiva de género, sino también una transformación cultural desde la sociedad en su conjunto.

En este contexto, resulta pertinente formular algunas precisiones sobre el concepto de género. El mismo alude a los atributos socioculturales asignados a las personas en función de su sexo y se relaciona con todos los aspectos de la vida social de las personas: desde lo económico y político hasta lo cotidiano e íntimo. Estas características, roles y funciones, que se atribuyen a las personas dependiendo de su sexo, están signadas por relaciones de poder que convierten las diferencias en desigualdades. A este proceso se lo denomina *sexismo*. Las que mayoritariamente sufren las situaciones de discriminación y subordinación producidas por actitudes y comportamientos sexistas, son las mujeres y las personas LGBTI (Lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgéneros e intersexuales).

Las diferencias de género no son un rasgo biológico, sino una construcción social y cultural. Los conceptos de sexo y género son las herramientas que nos ayudan a hacer visible esta distinción tan necesaria para comprender las relaciones entre mujeres y varones. Desarrollamos a continuación algunas de las definiciones que componen lo que denominamos *perspectiva de género*:

Sexo: es la diferencia orgánica, física y constitutiva del varón y de la mujer, relacionada con la biología y está genéticamente determinada. En otros términos, remite a las diferencias anatómicas y fisiológicas entre los sexos (macho y hembra), en la especie humana¹.

¹ La intersexualidad "refiere a condiciones que no se ajustan a las expectativas físicas y anatómicas definidas y esperadas por las ciencias médicas para varones y para mujeres. Los bebés intersexuales nacen con genitales u/y órganos reproductores que no responden a patrones culturalmente aceptados para la anatomía. La intersexualidad no está necesariamente vinculada a la orientación sexual o a la

Género: es la categoría de análisis que surge para distinguir las diferencias biológicas entre machos y hembras en la especie humana de aquellas características sociales que se le asignan a mujeres y varones en función de su sexo y que, dada su naturalización, son asumidas como propias. El género hace referencia a construcciones histórico-culturales y nos permite interrogarnos acerca de **cómo, por qué y en qué términos se establecen relaciones de poder entre varones y mujeres**. Para dar cuenta de la subordinación de las mujeres es necesario que la categoría de género se articule con otras como raza, etnia, clase, nacionalidad, orientación sexual, ruralidad, ya que no todas las mujeres son afectadas de la misma manera por la desigualdad de género².

Sexualidad: comprende el conjunto de acciones, comportamientos y actitudes que pudieran involucrar a los órganos sexuales o zonas erógenas de nuestro cuerpo, pero que no se determinan a partir de ellos. La sexualidad está condicionada por las culturas. Todo ejercicio de la sexualidad no sólo depende de las actitudes sino de las relaciones de poder y dominación que se expresan en una sociedad o grupo humano. En este sentido, la sexualidad no está determinada por prácticas que incluyan sólo la genitalidad, sino que es importante hacer énfasis en las relaciones afectivas y emocionales que se incluyen en este paradigma. Según el preámbulo de los Principios de Yogyakarta, la orientación sexual “se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género”. La orientación sexual puede cambiar o mantenerse igual a lo largo del tiempo.

identidad de género sino que tienen que ver con múltiples condiciones que presentan los cuerpos sexuados”. En: Mulabi. Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos, 2013. *Desplegable sobre Personas Intersex*. Disponible en <http://www.mulabi.org/publicaciones.html>.

² Como puede apreciarse en el contexto del relato de la clase el concepto de raza es utilizado aquí como una construcción social enmarcada en una red de relaciones de fuerza. Paul Bohannon define a la raza como una clasificación cultural de las personas, derivada de formas aceptadas de observar y evaluar características físicas heredadas y al racismo como la práctica social de negar derechos a las personas sobre la base de esta clasificación cultural. (Bohannon, Paul. 2009 *Para raros nosotros*. Ediciones AKAL, Madrid).

Reproducción: al hablar de reproducción hacemos referencia a la procreación (el modo de dar continuidad a la especie) y a la enculturación, es decir, la transmisión de las pautas culturales necesarias en la especie humana para garantizar su supervivencia.

La distinción precisa entre estas cuatro definiciones es de suma importancia para el respeto de los derechos humanos y la no discriminación. La confusión entre género y sexo puede llevarnos a considerar que una persona, según sea varón o mujer, está destinada “por naturaleza” a cumplir un determinado rol social. De esta manera impediríamos que pueda desarrollar todo su potencial en el cumplimiento de los roles sociales o desempeño profesional que elija o en aquellos que se sienta más a gusto.

Si confundimos sexualidad con reproducción crearemos que las únicas formas válidas de ejercicio de la sexualidad son aquellas que tienen como fin último la procreación. De esta manera, por ejemplo, las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo serían consideradas anómalas por no tener fines reproductivos. Esta falsa creencia, es la que durante muchos años condenó las relaciones afectivo-sexuales entre personas del mismo sexo, considerándolas “patológicas”.

Por otro lado, es importante destacar que cuando *hablamos de género no hablamos sólo de mujeres*. Si bien este significado del término ha sido útil para visibilizar la situación de las mujeres, que por largo tiempo ha permanecido oculta, es necesario recuperar la dimensión de la categoría en perspectiva histórica e incorporar las nuevas acepciones del término que tematizan la diversidad sexual.

Aunque las circunstancias varíen entre las sociedades y a través del tiempo, en general, las mujeres poseen un poder más limitado que el de los varones, ya sea en la esfera pública o en la vida privada. Con el objetivo de revertir estas

situaciones de desigualdad y discriminación las mujeres se han organizado y han llevado a adelante diversas luchas en pos de la conquista de sus derechos.

A partir de los años '70, las mujeres feministas introdujeron la categoría de género para estudiar la condición social de las mujeres y pusieron de manifiesto que la masculinidad y la feminidad son producciones socio-culturales y no sólo datos biológicos. Es decir, afirmaban que los atributos que suelen utilizarse para definir a la mujer y al varón son creaciones de la cultura que se transforman una y otra vez en la repetición de determinadas formas, prácticas cotidianas y dichos sociales. En este contexto, los estudios de género ponen de manifiesto que desde hace siglos la relación entre varones y mujeres y las diversas formas que adopta la sexualidad han estado signadas por una jerarquía que ubica lo masculino en posición de superioridad respecto de lo femenino y la heterosexualidad frente a la diversidad sexual.

DERECHOS DE LAS MUJERES: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (ONU, 1979), conocida como CEDAW por sus siglas en inglés, es el tratado de derechos humanos más importante en el ámbito internacional con relación a las mujeres. Su adopción responde a un largo proceso de reflexión y análisis del que han participado todos los países integrantes de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y grupos de expertas y expertos. Promueve el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y se asienta sobre el principio de la igualdad.

El artículo 1º de la CEDAW define discriminación contra la mujer como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la

igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra.

- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

La *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* fue adoptada en 1993 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a los efectos de hacer frente a las problemáticas de la violencia hacia el género femenino. La misma entiende a "violencia contra la mujer" como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (artículo 1º).

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

La *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (1994) adoptada en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Se conoce como la Convención de Belém do Pará, y allí se reconoce la violencia hacia las mujeres como una violación de los derechos humanos, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. El artículo 1º de la Convención de Belém do Pará define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Ambas convenciones fueron ratificadas por nuestro país, y en especial la CEDAW se incorporó a nuestra Constitución Nacional con la reforma de 1994 (artículo 75, inciso 22).

De esta forma, los principios establecidos en estos instrumentos internacionales de derechos humanos forman parte de nuestro ordenamiento jurídico vigente y, por tanto, condicionan el ejercicio del poder público a su respeto y garantía. Asimismo, promueven que los individuos conozcan, incorporen y traduzcan en sus prácticas cotidianas el cuidado, el respeto y la exigencia del cumplimiento igualitario de sus derechos.